

son: Por el Norte y Sur, en línea de 200 metros cada una, con la parcela número 2 del plano incorporado al acta de desafectación suscrita en 18 de marzo de 1967; por el Este, en línea de 50 metros, con la parcela número 5, y por el Oeste, en igual longitud, con la parcela número 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 802, libro sección primera 161, folio 217, finca 10.787, inscripción primera. Valorado en 24.000.000 de pesetas. A cambio de este inmueble el Estado recibirá del Ayuntamiento de Sevilla el que se describe seguidamente: Solar de 4.525 metros cuadrados de extensión superficial, sito en Sevilla, señalado con el número 18 de la manzana comprendida entre la avenida de la República Argentina y calle López de Gomara, Rubén Darío y Juan Díaz de Solís, que adopta la forma heptágono irregular, con los siguientes linderos: Al Norte, con vía de acceso rodado en línea recta de 50 metros y con fondo de apéndice de dicha vía en longitud de 25 metros; al Sur, presentando fachada a la prolongación de la avenida de la República Argentina en línea recta de 50 metros; al Este, con prolongación de calle López de Gomara; al Suroeste, con cierre de anteriores vías en línea curva circular de 25 metros de radio, cuya cuerda es un chaflán recto de 21,90 metros de longitud, y al Oeste, con la parcela número 17 en línea recta de 50,50 metros y con apéndice de vía de acceso rodado en línea recta de 47,50 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad la finca matriz de la que es a segregarse, a favor del Ayuntamiento de Sevilla, al folio 187, tomo 477, libro 46 de la primera sección, finca número 1.526. Valorado en 24.000.000 pesetas.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARLOS  
Y NEBREDÁ

LEY 13/1973, de 17 de marzo por la que se concede una pensión excepcional a doña Ana María Iriarte Turmo, viuda del excelentísimo señor don Sancho Dávila y Fernández de Celis, Conde de Villafuente Bermeja

El fallecimiento del miembro fundador de Falange Española, don Sancho Dávila y Fernández de Celis, Conde de Villafuente Bermeja, después de una vida de absoluta dedicación a la Patria, a la que sirvió con excepcional celo en cuantos cargos desempeñó, singularmente como Secretario de las Cortes Españolas, y a la que hizo entera entrega de sus actividades con caballeroso olvido de sus intereses personales, merece a que, como reconocimiento a los servicios prestados en dichos puestos y como homenaje a su memoria, se conceda una pensión excepcional a su viuda, la excelentísima señora doña Ana María Iriarte Turmo.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña Ana María Iriarte Turmo, viuda del excelentísimo señor don Sancho Dávila y Fernández de Celis, Conde de Villafuente Bermeja, la pensión excepcional de ciento treinta y cinco mil pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho, y con sujeción, en cuanto al disfrute y percepción, a lo dispuesto en la legislación general de Clases Pasivas del Estado.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior tendrá efectos económicos de uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARLOS  
Y NEBREDÁ

LEY 13/1973, de 17 de marzo, de concesión de una pensión excepcional a doña María Jesús Morales Vara del Rey y Sánchez, viuda del General don Miguel Moscardó Guzmán, Conde del Alcázar de Toledo.

Con el fallecimiento del Consejero nacional y General de División don Miguel Moscardó Guzmán, Conde del Alcázar de Toledo, ha perdido la nación uno de sus más fieles servidores, tanto en el campo profesional como en el político, en los que puso de manifiesto excepcionales méritos y una bien probada abnegación.

En su virtud, por haber sido continuador de la ejemplar ejemplar de su padre, al que España recuerda con admiración y gratitud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña María Jesús Morales Vara del Rey y Sánchez, viuda de don Miguel Moscardó Guzmán, Conde del Alcázar de Toledo, una pensión excepcional en la cuantía de noventa mil pesetas anuales, con efectos económicos desde el día siguiente al del fallecimiento del causante.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pueda corresponder a la interesada y se estará, en cuanto a requisitos para su disfrute y transmisión, a lo dispuesto en la legislación general sobre Derechos Pasivos.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARLOS  
Y NEBREDÁ

DECRETO 189-1973, de 8 de marzo, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil y el Juez municipal número 2, ambos de Sevilla

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil y el Juez Municipal número dos, ambos de Sevilla, en relación con la ejecución de una sentencia dictada en recurso de suplicación por la Audiencia Territorial de Sevilla el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete sobre resolución de contrato de arrendamiento de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Alfonso XII, de Sevilla, arrendada por doña Gracia Lasso de la Vega, viuda de Solís, a doña Ángela María Téllez Girón, Duquesa de Osuna, de los cuales resulta:

Primero.—Que doña Ángela María Téllez Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, conservaba en Sevilla el arrendamiento del llamado Palacio de los Condes de Galindo, situado en el número cuarenta y ocho de la calle de Alfonso XII, que la propietaria, doña Gracia Lasso de la Vega, viuda de Solís, madre de su primer marido, había concertado con éste en primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el cual contrato se subrogó al fallecer dicho señor en mil novecientos cincuenta y nueve. A dicho palacio fueron llevados los objetos de una colección de obras de arte de la Casa Ducal de Osuna, colección que, después de comenzado el litigio a que se refiere la cuestión, fué incluida en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Segundo.—Que en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, cuando la arrendataria doña Ángela María Téllez Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, había ya pasado a segundas nupcias, la propietaria, doña Gracia Lasso de la Vega, viuda de Solís, la demandó ante el Juzgado número dos de Sevilla, solicitando la resolución del contrato y desahucio y que, después de una sentencia denegatoria del Juzgado Municipal número dos de Sevilla, de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y otra en apelación en análogo sentido dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de la misma ciudad en seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso de suplicación, dictó una sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete por la que declaró haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento y condenó a la demandada, doña Ángela María Téllez Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, a desalojar la casa y dejarla a la libre disposición de la parte actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzada si no lo hiciera voluntariamente. Pasada la sentencia firme al Juez Municipal número dos de Sevilla para su notificación, ejecución y cumplimiento, se dió a la demandada, por providencia de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, notificada a la interesada el treinta de noviembre, un plazo de cuatro meses para que en él desalojase y dejase a disposición de la demandante la finca objeto del litigio, apercibiéndola de que, si no lo hiciera, se procedería a su lanzamiento; plazo que fue prorrogado por otros dos meses, a petición de la demandada, por providencia de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, con lo que el plazo total había de terminar el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Tercero.—Que tres días antes de finalizar el plazo, en veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, doña Ángela María Téllez Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Osuna, presentó al Juzgado unos escritos dirigidos a ella por el Director general de Bellas Artes, de fechas dieciséis de noviembre y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en los cuales se le decía: En el primero, que debía abstenerse de realizar cualquier clase de obra en el palacio de referencia sin aprobación de la Dirección General; y en el segundo, que debería